



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado 05001-31-10-001-**2022-00245-00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

Sin perjuicio de lo requisitos que adolece la demanda, pero ya que la misma no se encuentra suscrita por un profesional en derecho no es viable proceder a su estudio, ya que el presente proceso no es de aquellos enlistados en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 y no es un proceso que se tramite en este Despacho por su cuantía sino por la naturaleza del asunto.

Por lo que, se requiere al demandante para que constituya apoderad judicial y allegue el poder para iniciar el proceso, de conformidad con lo establecido en numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., por tratarse de un anexo necesario susceptible de ser requisito de inadmisión (véase el inciso tercero numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf80d3c99b5f1bd41ce7cc7a9fb70b4f8f2d70307ca7a14108a9189cc9b8940**

Documento generado en 17/06/2022 12:33:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**